

IEC/CG/102/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DEL PARTIDO MÉXICO AVANTE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de julio de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos y de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo mediante el cual se resuelve sobre la integración de los órganos directivos del partido México Avante Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila

de Zaragoza, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 14 de julio de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el consejo general del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña¹.
- VI. En fecha 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que fue reformado mediante el Decreto 676 publicado el 26 de diciembre 2023 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 06 de junio de 2019 fue publicado el Decreto de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que modificó nueve artículos, con el objeto de garantizar la paridad de género en los tres órdenes y poderes del Estado, así como en los organismos públicos autónomos federales y locales.
- IX. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

¹ En delante los lineamientos.

- X. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- XI. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XII. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XIII. El 27 de diciembre de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reforma el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado mediante Acuerdo IEC/CG/191/2017.
- XIV. El día 14 de diciembre de 2024 se celebró la asamblea local constitutiva del partido México Avante Coahuila, misma que se encuentra asentada a través del Acta IEC/OE/463/2024 emitida por la Oficialía Electoral de este Instituto.
- XV. El día 22 de enero², el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XVI. El día 29 de enero, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Fernando Rodríguez González, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita su registro como partido político local.

² Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XVII. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.
- XVIII. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIX. En fecha 04 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025, que en lo correspondiente a México Avante Coahuila A.C. no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.
- XX. El 18 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/055/2025, relativo al dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro.
- XXI. El 24 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. En fecha 03 de junio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025 que, la inscripción del registro del partido político México Avante Coahuila, en el correspondiente libro de registro que al efecto lleva esa Dirección Ejecutiva, es procedente.
- XXIII. El 05 y 07 de junio, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó diversa documentación en atención al requerimiento formulado en el Acuerdo IEC/CG/058/2025.

- XXIV. El 30 de junio, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/097/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 al Partido México Avante Coahuila.
- XXV. El 1º de julio surtieron los efectos constitutivos del registro como partido político de México Avante Coahuila.
- XXVI. El 07 y 11 de julio, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó diversa documentación en atención al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025.
- XXVII. El 15 de julio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/009/2025 mediante el cual se resuelve sobre la integración de los órganos directivos del partido México Avante Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente Acuerdo con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de

Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

OCTAVO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas

que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

DÉCIMO CUARTO. Caso concreto

Solicitud de registro

En fecha 30 de enero, la representación legal de la organización de la ciudadanía México Avante Coahuila presentó su solicitud de registro para ser partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Resolución del Consejo General IEC/CG/058/2025 (Requerimiento)

Posteriormente, el 24 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 determinó, para el caso que nos ocupa lo siguiente:

(...)

***CUARTO.** El partido político local "México Avante Coahuila", deberá notificar a este Instituto, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales, nombrados en términos de su estatuto, su domicilio social y número telefónico, en apego a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campañas.*

***SEXO.** En acatamiento a lo dispuesto en lo dispuesto en el artículo 19, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se precisa que el registro como partido político local surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año en curso.*

(...)

En ese sentido, mediante dicho Acuerdo se determinó que era procedente la solicitud de registro presentada por el partido México Avante Coahuila. Asimismo, se requirió al partido efecto de que informara a este Instituto sobre la integración definitiva de sus órganos directivos de conformidad con el artículo 23 de los Lineamientos, entendiéndose que su registro como partido político surtiría sus efectos constitutivos a partir del 1º de julio.

Así, el partido político presentó su respuesta al requerimiento los días 07 y 11 de julio, como se detalla enseguida:

Documentación presentada el 07 de julio:

- Oficio signado por Fernando Rodríguez González, mediante el cual se informa a este Instituto sobre la integración de sus órganos directivos y la designación de representantes ante los órganos electorales, en atención al resolutivo cuarto del Acuerdo IEC/CG/058/2025.
- Acta de la Asamblea celebrada por la Convención Estatal del Partido México Avante Coahuila, a efecto de dar cumplimiento al artículo segundo transitorio de nuestros Estatutos, consistente en la designación de las personas que formarán parte de la estructura partidaria, así como la designación de representantes ante los órganos electorales.

Documentación presentada el 11 de julio:

- Oficio sin número signado por el licenciado Fernando Rodríguez González, por el cual, menciona que existió un error involuntario en lo informado a través del oficio de fecha 07 julio, particularmente, en la Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria y en la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información, siendo lo correcto lo aprobado en el Acta; por tanto, aclara que lo correcto es lo aprobado mediante el Acta de la Convención Estatal de fecha 31 de mayo, esto es, César Guillermo Flores Castillo como Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria, y Juan Pablo Castellanos Luna como Secretario de Transparencia y Acceso a la Información.
- Acuses de recibido por parte de las personas delegadas, de la Convocatoria de la Convención Estatal emitida el 27 de mayo, para la sesión programada para el día 31 de mayo.



- Copias de las credenciales de elector del responsable de la asamblea, así como de las y los delegados que participaron en la Asamblea de la Convención Estatal antes referida.

✓ **Análisis de la respuesta a la luz del plazo otorgado**

Como parte de la primera parte del análisis, se debe verificar que la respuesta del requerimiento fue presentada en tiempo. En tal sentido, el artículo 23 de los Lineamientos dispone que, el partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Sobre esta base, se tiene que el plazo de 10 días hábiles previsto en los Lineamientos debe computarse a partir de que el registro como partido surtió sus efectos constitutivos, esto es, a partir del 1º de julio; por tanto, el plazo transcurrió desde el 1º hasta el 14 de julio, por lo que si el partido presentó su documentación para atender este requerimiento el día 07 y 11 de julio, es evidente que su presentación fue oportuna, pues aconteció dentro del plazo legal de referencia.

✓ **Análisis de la respuesta a la luz de sus normas estatutarias**

Ahora bien, para el estudio de las modificaciones a sus documentos básicos, corresponde verificar, en términos del artículo 9 de los lineamientos, que las adecuaciones fueron realizadas conforme a su procedimiento estatutario. En este respecto, el artículo Transitorio SEGUNDO de sus Estatutos dispone lo siguiente:

***Artículo Segundo.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria; así como la designación de la Representación Legal propietario y suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Nacional Electoral, por parte de la persona designada como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, por única ocasión, ejercerán sus funciones a partir de su designación por la Convención Estatal, a fin de que realicen las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que prevén la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral de Coahuila. Al respecto, la primera Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas, propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva, que fungirá como órgano directivo transitorio para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones a*



los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el Instituto Electoral; asimismo, elegirán a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.

Con base en ello, se tiene que la Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva. Este órgano estatutario estará habilitado de manera transitoria para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos conforme a las observaciones y requerimientos detectados por el IEC; asimismo, elegirán a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.

De tal modo, de conformidad con su régimen transitorio, dicho órgano se encuentra habilitado para elegir a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.

Sentado esto, con base en la documentación presentada se desprende que la convocatoria ordinaria dirigidas a las y los integrantes transitorios de la Convención Estatal fue emitida el 27 de mayo, para desarrollar una sesión programada para el 31 de mayo a las 13:30 horas en el inmueble ubicado en la calle Monte Video número 1019 de la Colonia Guadalupe en el municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

Del contenido de dicha convocatoria se desprende el siguiente orden del día:

(...)

- I. *Verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios y/o suplentes elegidos en las asambleas municipales, así como su residencia;*
- II. *Verificación del quórum legal de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea;*
- III. *Declaración de la instalación de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea;*
- IV. *Propuesta y en su caso aprobación de las personas que habrán de integrar el Comité Ejecutivo Estatal;*
- V. *Propuesta y en su caso aprobación de las personas que habrán de integrar las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria;*

- VI. *Propuesta y en su caso aprobación de las personas que habrán de fungir como representate propietario y suplente respectivamente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, así como ante el Instituto Nacional Electoral.*
- VII. *Declaración de clausura de la asamblea de la Convención Estatal.*

(...)

Al respecto, se desprende que dichas actuaciones fueron llevadas a cabo en apego a sus normas estatutarias, en virtud de que la convocatoria fue emitida el 27 de mayo, con el objeto de programar una reunión para el día 31 de mayo, es decir, existe una anticipación de por lo menos 2 días hábiles, de conformidad con el artículo 20 de sus Estatutos³, situación que además se corrobora con los acuses de recepción de la convocatoria por parte de las y los integrantes transitorios de la Convención Estatal.

Ahora bien, del contenido del Acta de la Asamblea celebrada por la Convención Estatal en fecha 05 de julio, se advierte que concurrieron 27 personas delegadas reconocidas en el Acta IEC/OE/463/2024 relativa a la asamblea local constitutiva México Avante Coahuila, esto es, más del 50%, de ahí que existió el quorum válido para sesionar.

Asimismo, se declaró instalada la Convención Estatal y, a su vez, se aprobaron por unanimidad de votos la integración del Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria.

Sobre esta base, se tiene que la asamblea celebrada por la Convención Estatal y los acuerdos tomados en la misma fueron apegados a derecho, pues se ajustaron a sus normas estatutarias.

³ (...) Para la celebración de sesiones ordinarias se convocarán por parte del titular del órgano interno a las y los integrantes con al menos, dos días hábiles de anticipación; y tratándose de sesiones extraordinarias cuando la naturaleza del tema así lo amerite, se convocará por el mismo titular del órgano interno a sus miembros con al menos veinticuatro horas de anticipación.

(...)

Las convocatorias para el desarrollo de las sesiones antes señaladas, se sujetarán a las siguientes consideraciones

a).- Deberán ser elaboradas por la o el Presidente del Órgano Interno, debiendo firmar además dicha solicitud.

b).- Contener el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso.

c).- Contener el orden del día propuesto para la sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso debiéndose expresar los puntos a tratar.

d).- La o el Secretario/a del Órgano Interno, deberá levantar acta circunstanciada, en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, misma que deberá ser firmada por todos los que asistieron a la misma.

✓ **Análisis de la integración de sus órganos directivos a la luz del principio constitucional de paridad de género**

La Sala Superior ha determinado que, en principio, los partidos políticos- en ejercicio de su autodeterminación- deben diseñar e implementar las medidas y acciones que tomarán para impulsar la participación de las mujeres en la renovación de los cargos directivos, así como de ofrecer las condiciones adecuadas para que puedan acceder de manera efectiva a los mismos.

En ese sentido, se puede entender que existe una exigencia a los partidos políticos de garantizar la paridad de género en la renovación de los órganos de dirección; por tanto, es de gran relevancia que las mujeres accedan a los cargos directivos de los partidos políticos, porque en ellos también se llevan a cabo procesos de deliberación y de toma de decisiones que no solo impactan en la agendan, sino que inciden en la formación y preparación de las y los próximos líderes políticos del país, de conformidad⁴.

Por ello, existe un deber inexcusable de esta autoridad electoral de verificar y analizar que los órganos directivos de los partidos políticos locales estén integrados paritariamente.

Como parte de este análisis, ahora corresponde aludir a la norma estatutaria del partido en torno a la integración paritaria de sus órganos directivos:

Por lo que toca al Comité Ejecutivo Estatal:

De conformidad con el artículo 24 de sus Estatutos, el Comité Ejecutivo Estatal se compone por 10 integrantes (una Presidencia, una Secretaría General, una Secretaría de Finanzas y Administración; una Secretaría de Capacitación, Educación y Ética Partidaria; una Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información; Una Secretaría de la Mujer; una Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos; una Secretaría de Atención a Personas Jóvenes, Adultas Mayores y con Discapacidad; una Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales; una Secretaría de la Diversidad Sexual) de tal suerte que, su integración deberá ajustarse a la paridad de género en por lo menos el 50% de los cargos para las mujeres, entendiéndose por ello, que el principio de paridad de género debe interpretarse en beneficio de las mujeres como un piso mínimo y no como

⁴ Estos criterios fueron plasmados en las sentencias SUP-JDC-369/2017 y SUP-JDC-20/2018, mismas que fueron contendientes para integrar la Jurisprudencia 20/2018 de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN".

un techo⁵, es decir, no hay impedimento y restricción para que se supere el umbral del 50% de la integración de órganos para las mujeres.

Por lo que toca a la Comisión de Asuntos Electorales:

El artículo 53 de sus Estatutos dispone que la citada Comisión está integrada por 3 personas, por lo que en cumplimiento al principio de paridad se elegirán a dos mujeres y un hombre o, dos hombres y una mujer, pero en ningún momento se integrará por un solo género.

Por lo que toca a la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria:

El artículo 68 de sus Estatutos dispone que la citada Comisión está integrada por 3 personas, por lo que en cumplimiento al principio de paridad se elegirán a dos mujeres y un hombre o, dos hombres y una mujer, pero en ningún momento se integrará por un solo género.

Ahora bien, con base en lo establecido en el Acta de la Convención Estatal, así como con lo informado mediante los oficios previamente señalados, la integración de los órganos directivos del partido México Avante Coahuila es la siguiente:

Órgano Directivo	Nombre de la persona integrante	Cargo	Género	Integración según el género
Comité Ejecutivo Estatal	Fernando Rodríguez González	Presidente	H	10 integrantes: 5 hombres y 5 mujeres.
	Patricia Solís Ortiz	Secretaria General	M	
	Gladys Yuvisela Maldonado Luna	Secretaria de Finanzas	M	
	César Guillermo Flores Castillo	Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria	H	50% de hombres y 50% de mujeres
	Juan Pablo Castellanos Luna	Secretario de Transparencia	H	

⁵ De conformidad con la jurisprudencia 2/2021 emitida por la Sala Superior, de rubro: "PARIDAD DE GÉNERO. LA DESIGNACIÓN MAYORITARIA DE MUJERES, EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES MAXIMIZA LA IGUALDAD SUSTANTIVA".

		y Acceso a la Información		
	Irma Olvido Verduzco Morin	Secretaría de la Mujer	M	
	Marleny Barrientos Reyes	Secretaria de Asuntos Indigenas y Afro mexicanos	M	
	Antonio Galindo Fuentes	Secretario de Atención a personas jóvenes, adultas mayores y con discapacidad	H	
	Leonardo David Alvarado García	Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales	H	
	Ana Lilia Salazar Lozano	Secretaria de la Diversidad Sexual	M	
Comisión de Asuntos Electorales	Esteban Castellanos Bolado	Integrante	H	3 integrantes: 2 hombres y 1 mujer.
	Yuliana Yuriana Ortiz Verduzco	Integrante	M	
	Gilberto Castellanos Ortiz	Integrante	H	66% hombres y 33% mujeres.
Comisión de Justicia e Integridad Partidaria	Pedro Luis Navarro Rivera	Integrante	H	3 integrantes: 2 hombres y 1 mujer.
	Rodolfo Rodríguez Esquivel	Integrante	H	
	Yesenia Díaz Rodríguez	Integrante	M	66% hombres y 33% mujeres.

g

Con base en lo anterior, se advierte que el Comité Ejecutivo Estatal se encuentra integrado de manera paritaria, pues de los 10 integrantes, 5 corresponden a hombres y 5 a mujeres, lo que traducido en porcentaje, es un 50% destinado a hombres y un 50% a mujeres, por lo que se cumple con el principio constitucional de paridad de género.

En lo que respecta a la integración del Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria se cumple con la paridad de género, pues como se definió previamente, su norma estatutaria dispone que dichos órganos pueden ser integrados de manera indistinta, ya sea por 2 hombres y 1 mujer, o, 2 mujeres y 1 hombre, en la inteligencia de que, se tratan de órganos con una conformación impar.

Al respecto, la Sala Superior ha abordado el tema de la paridad de género en órganos impares, en el sentido siguiente:

- Se entenderá que se está ante una integración paritaria en la medida de que cada género se encuentre lo más cercano al 50%; lo que en términos constitucionales constituye un acercamiento aceptable, en tanto que el órgano a elegir resulta integrado por un número impar, de manera que, aún sin constituir estrictamente una conformación paritaria, lo es en la medida posible numéricamente hablando⁶.
- Cuando se trata de órganos de gobierno conformados con un número impar de integrantes, (...) la regla de alternancia adquiere un valor objetivo para lograr lo más posible esa paridad⁷.
- Cuando se está frente a congresos de integración impar, (...) conducirá a que necesariamente haya un género mayoritario, lo que, por un lado, deberá respetarse y por otro, determinará la alternancia para la integración siguiente del congreso correspondiente.
- La regla de alternancia se debe respetar, pues sin ella se podría generar que usualmente se designe a más hombres que mujeres, lo que a su vez, impactaría con la naturaleza de generar legislación para reducir la brecha de desigualdad,

⁶ Criterio desarrollado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-2065/2021 y acumulado.

⁷ Criterio desarrollado por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-1524/2021 y acumulados.

máxime cuando se trate de órganos impares, en los que es imposible lograr una conformación estrictamente paritaria.⁸

De conformidad con lo anterior, la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria cumplen con el principio de paridad de género, pues al tratarse de órganos impares, su integración conduce a que forzosamente haya un género mayoritario, lo cual en el presente caso acontece, esto es, 2 hombres y 1 mujer.

En ese sentido, dichas integraciones cumplen con los parámetros jurisprudenciales dictados por la Sala Superior y con sus normas estatutarias, sin embargo, no debe perderse de vista que la próxima integración de estos órganos deberá contar con el género mayoritario para las mujeres, aplicándose la alternancia de género como un medio para lograr la paridad.

Por tanto, la conformación de los órganos directivos relativos al Comité Ejecutivo Estatal, la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria cumplen con el principio de paridad de género.

No obstante ello, se vincula al partido político México Avante Coahuila, a efecto de que **la próxima integración** de la Comisión de Asuntos Electorales y la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria se encuentre integrada por 2 mujeres y 1 hombre, en cumplimiento a la alternancia de género como medio para lograr la paridad.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 24, 31, 33, 37, 38 y 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General

⁸ Criterio desarrollado por la Sala Superior en el expediente SUP-JDC-1401/2021 Y SUP-JDC-1411/2021, ACUMULADOS

del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara el cumplimiento del requerimiento formulado en el resolutivo cuarto del Acuerdo IEC/CG/058/2025, por lo que hace a la integración de sus órganos directivos.

SEGUNDO. Se tiene por procedente la designación de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, de la Comisión de Asuntos Electorales y de la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, conforme a lo siguiente:

Órgano Directivo	Nombre de la persona integrante	Cargo
Comité Ejecutivo Estatal	Fernando Rodríguez González	Presidente
	Patricia Solís Ortiz	Secretaria General
	Gladys Yuvisela Maldonado Luna	Secretaria de Finanzas
	César Guillermo Flores Castillo	Secretario de Capacitación, Educación y Ética Partidaria
	Juan Pablo Castellanos Luna	Secretario de Transparencia y Acceso a la Información
	Irma Olvido Verduzco Morin	Secretaría de la Mujer
	Marleny Barrientos Reyes	Secretaria de Asuntos Indígenas y Afro mexicanos
	Antonio Galindo Fuentes	Secretario de Atención a personas jóvenes, adultas mayores y con discapacidad
	Leonardo David Alvarado García	Secretario de Asuntos Jurídicos y Electorales
	Ana Lilia Salazar Lozano	Secretaria de la Diversidad Sexual
Comisión de Asuntos Electorales	Esteban Castellanos Bolado	Integrante
	Yuliana Yuriana Ortiz Verduzco	Integrante
	Gilberto Castellanos Ortiz	Integrante
Comisión de Justicia e Integridad Partidaria	Pedro Luis Navarro Rivera	Integrante
	Rodolfo Rodríguez Esquivel	Integrante
	Yesenia Díaz Rodríguez	Integrante

TERCERO. Se vincula al partido México Avante Coahuila, a efecto de que la próxima integración de la Comisión de Asuntos Electorales y de la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria esté conformada por 2 mujeres y 1 hombre, en cumplimiento a la alternancia de género como medio para lograr la paridad.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que informe al Instituto Nacional Electoral el contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo como corresponda al partido político de nueva creación México Avante Coahuila.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO